



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO
ORALIDAD**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACIÓN DE PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
EJECUTANTE:	MAGDALY LILIAN MORALES FRANCO
EJECUTADOS:	LUIS FELIPE VILLEGAS GUTIERREZ Y LORENA LOPEZ ARIAS
PROVIDENCIA:	TIENE POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE
RADICACIÓN:	63-190-40-89-001-2020-00032-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00170

Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se encuentra a despacho memorial suscrito por el señor **LUIS FELIPE VILLEGAS GUTIERREZ identificado** con C.C. No. 89.005.251 y la señora **LORENA LOPEZ ARIAS** identificada con C.C. No. 42.157.321, manifestando: "...nos damos por notificados por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en nuestra contra ..." así mismo expresan: "... nos encontramos interesados en cancelar la obligación..." solicitando igualmente la liquidación de crédito por parte del despacho, debiendo por tanto el Juzgado proceder a dar aplicación a lo preceptuado en el Inciso Primero del Artículo 301 del Código General del Proceso, el cual dice:

"...Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma... se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito..."

Por lo antes dispuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor **LUIS FELIPE VILLEGAS GUTIERREZ** identificado con C.C. No. 89.005.251 y la señora **LORENA LOPEZ ARIAS** identificada con C.C. No. 42.157.321, del auto de fecha que libró mandamiento de pago en su contra el día de presentación del escrito, esto es el 03 de agosto de 2020.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, y con fundamento en lo señalado en el artículo 91 ibidem, el termino de traslado de la demanda, empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

**GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be3850709515edf77c2f093362822db9c2c10e208515cf936861e845aaa61008

Documento generado en 09/08/2020 07:07:30 p.m.